



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR

LINEAMIENTOS DEL USO DE SERVICIOS DE RED DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En toda Institución de Educación Superior, el uso de los Servicios de Red es imprescindible para todos los usuarios, tanto internos como aquellos que son visitantes ocasionales. Sin duda, los Servicios de Red agilizan los diferentes procesos que se llevan a cabo, desde la comunicación hasta la investigación. Gracias al aprovechamiento de tales servicios, la Universidad Autónoma de Baja California Sur, UABCS, puede ofrecer mejor cobertura a los miembros de la comunidad universitaria, con una calidad cada vez mayor.

No obstante, en la prestación de tales servicios se deben tener en cuenta diversos aspectos, a fin de fomentar el acceso responsable, seguro y oportuno a la red. Actualmente, no existen Lineamientos formales que regulen esta materia; en tal sentido, los usuarios desconocen las consideraciones fundamentales y las posibles implicaciones que, al respecto, conviene discernir. Asimismo, la función administrativa y operativa de la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación, CTIC, no dispone de un sustento normativo que regule el uso de los servicios durante el desarrollo de las actividades.

Los presentes Lineamientos son una guía normativa para el correcto desempeño de las funciones de los trabajadores, en aras de brindar certidumbre a todos los usuarios de los Campus, Extensiones y Unidades Académicas de la UABCS.

Por lo anterior, se considera imperativo para el desempeño de las funciones del personal involucrado, contar con un marco de referencia que genere seguridad normativa a usuarios y trabajadores, para lo cual, se crean los Lineamientos del Uso de Servicios de Red de la Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS).



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, ÁMBITO DE VALIDEZ Y DEFINICIÓN

Artículo 1

El objetivo de los presentes Lineamientos es regular el uso de todos los Servicios de Red que la UABCS ofrece a sus usuarios.

Artículo 2

Los presentes Lineamientos son de aplicación obligatoria para todos los usuarios de los Servicios de Red.

Artículo 3

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

UABCS: Universidad Autónoma de Baja California Sur.

CTIC: Coordinación de Tecnologías de Información.

PROTEL: Programa de Telecomunicaciones.

SIIA: Sistema Integral de Información Administrativa.

VIOLENCIA DIGITAL: Es cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las personas o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas o su familia. Se manifiesta mediante el ciberacoso, acoso, hostigamiento, amenazas, extorsión, asecho, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, suplantación y robo de identidad, control y manipulación de la información, expresiones discriminatorias, afectaciones a canales de expresión, acceso o control no autorizado. Se identifica como violencia sexual cibernética la que incluye trata virtual, sextorsión, difusión de contenido íntimo sin consentimiento, fotos y desnudos tomadas sin autorización y bajo el anonimato.



Artículo 4

Estos Lineamientos tiene como fundamento el artículo 6 fracción II de la Ley Orgánica de la UABCS. Su aplicación es obligatoria dentro del campus La Paz, Extensiones y Unidades Académicas de la UABCS.

Artículo 5

Los Servicios de Red, serán utilizados exclusivamente con fines académicos, de investigación y administrativos. Cualquier otro uso, se considerará no prioritario y, por ende, no se garantizará su cobertura.

Artículo 6

Al utilizar los Servicios de Red, el usuario aceptará y reconocerá que deberá apearse y actuar conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos, diseñados por la CTIC y PROTEL a fin de mantener la integridad física y operativa de estos servicios.

Artículo 7

La UABCS no asumirá ningún tipo de responsabilidad por perjuicios causados a terceros, derivados del mal uso de los Servicios de Red por los usuarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS DE RED

CAPÍTULO I DE LA INFRAESTRUCTURA

Artículo 8

La infraestructura de red estará compuesta por dos tipos de equipos, los Activos, a través de los cuales se distribuirá la información mediante la red, y los Pasivos, que permitirán interconectar los equipos Activos de la red.

Artículo 9

Se considerarán como equipos Activos, los siguientes:

- I. Computadoras conectadas a la red;
- II. Teléfonos conectados a la red;
- III. Impresoras de red, cámaras de red y equipos de videoconferencia;
- IV. Puntos de acceso inalámbricos;
- V. Equipos de telecomunicación, como conmutadores de red y ruteadores.



Artículo 10

Se considerarán como equipos Pasivos, los siguientes:

- I. Cableado de cobre y fibra óptica;
- II. Antenas externas conectadas a puntos de acceso inalámbricos;
- III. Gabinetes, registros y tuberías de comunicación.

Artículo 11

La red ofrecerá a sus usuarios los siguientes servicios:

- I. Acceso a servicios de la red interna, como: cursos en línea, sistemas de información, servicios bibliotecarios, entre otros;
- II. Correo electrónico institucional, para permitir el envío e intercambio de información;
- III. Telefonía para habilitar la comunicación al personal de la Institución;
- IV. Acceso a Internet, para emplearse en diversos usos académicos y administrativos, como la investigación y la extensión.

CAPÍTULO II DE LA DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

Artículo 12

Los Servicios de Red estarán disponibles de lunes a domingo, las veinticuatro horas del día, bajo condiciones normales de operación.

Artículo 13

Los Servicios de Red pueden ser suspendidos de manera temporal por la realización de mantenimientos programados, debido a desastres naturales, fallos en la infraestructura interna o externa o por alguna causa que obligue a tal situación. En condiciones normales de operación, los usuarios serán debidamente notificados mediante correo electrónico u otro medio idóneo disponible, acerca de la posible suspensión conforme a la naturaleza y gravedad de la causa.

Artículo 14

Los usuarios autorizados tendrán acceso a los Servicios de Red de forma gratuita conforme a las funciones propias de su perfil de puesto.



Artículo 15

Los usuarios podrán recibir los Servicios de Red mencionados en estos Lineamientos, a través de cualquiera de los siguientes dispositivos autorizados:

- I. Computadoras de escritorio y portátiles;
- II. Dispositivos móviles tales como tabletas y teléfonos inteligentes;
- III. Impresoras de red.

CAPÍTULO III DE LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

Artículo 16

Las cuentas de correo electrónico son una herramienta de comunicación institucional; además, servirán para la autenticación de los servicios internos de red.

Artículo 17

Cada usuario autenticado, requerirá una cuenta de correo electrónico, las cuales se asignarán a cada usuario, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 18

Las cuentas de correo electrónico de los alumnos de la UABCS, de todos los niveles de estudio, se asignarán al momento de realizar el proceso de inscripción en el Portal del SIIA.

Artículo 19

Las cuentas de correo electrónico del personal docente y administrativo de la UABCS, serán creadas y asignadas por PROTEL, una vez se cuente con la autorización del Departamento de Recursos Humanos.



TÍTULO TERCERO DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE USUARIOS

Artículo 20

Existen dos tipos de usuarios de los Servicios de Red, los cuales se identifican como autenticados y no autenticados.

Artículo 21

Se considerará como usuarios autenticados:

- I. Los alumnos inscritos en un programa académico de la modalidad de Técnico Superior Universitario, Licenciatura o Posgrado;
- II. Personal administrativo;
- III. Personal académico (incluyendo Ayudantes Técnicos).

Artículo 22

Se considerará como usuarios no autenticados, todas las personas que no están considerados en el artículo anterior, tales como:

- I. Los alumnos de un curso de idiomas;
- II. Los talleristas;
- III. Los visitantes.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 23

Los usuarios de los Servicios de Red, contarán con los siguientes derechos:

- I. Acceso a los Servicios de Red;
- II. Confidencialidad de la información personal;
- III. Soporte técnico referente a los Servicios de Red.



Artículo 24

Todos los usuarios de los Servicios de Red, estarán sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Usar los Servicios de Red exclusivamente con fines académicos, administrativos y de investigación;
- II. Cuidar la infraestructura de red, tanto de equipos Activos como Pasivos;
- III. Mantener la integridad y confidencialidad de la información institucional utilizada en la red.

Artículo 25

Queda estrictamente prohibido realizar alguna de las siguientes actividades:

- I. Distribuir códigos maliciosos a través de los Servicios de Red;
- II. Evitar el uso de los Servicios de Red para acceder, compartir o distribuir cualquier texto, imagen, gráfico, video, animación o sonido con contenido pornográfico, discriminatorio, de violencia digital o afines.;
- III. Añadir cualquier dispositivo o cable no autorizado por PROTEL a la infraestructura de red;
- IV. Modificar, dañar, remover o desconectar algún componente de la infraestructura de red;
- V. Enviar correo basura (spam) por medio de los Servicios de Red;
- VI. Intervenir de manera parcial o total información, dispositivos o sistemas utilizando los Servicios de Red;
- VII. Ofrecer o distribuir otros Servicios de Red, sin previa autorización por parte de PROTEL;
- VIII. Realizar actividades tipificadas como ilícitas en la legislación penal Estatal y Federal.

Artículo 26

Las sanciones que la CTIC puede aplicar a usuarios que infrinjan lo precisado en los presentes Lineamientos pueden consistir en:

- I. Amonestación.
- II. Reposición Económica.
- III. Suspensión temporal del servicio hasta por un semestre.
- IV. Suspensión definitiva del servicio.



Artículo 27

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el ulterior procedimiento:

- I. Una vez que la CTIC tome conocimiento del hecho o abstención que implique una contravención a los presentes Lineamientos, notificará por escrito de manera personal al usuario que haya cometido la infracción.
- II. El usuario, tendrá un término improrrogable de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga y aportar los elementos de prueba con los que cuente con el fin de deslindar su responsabilidad.
- III. La CTIC, a través de su titular, una vez agotado el término antes precisado, de acuerdo con la evidencia presentada, respetando los principios de derecho y del debido proceso, determinará en resolución por escrito si el usuario incurrió en responsabilidad por infracción a lo dispuesto en el presente instrumento normativo citando la disposición infringida y aplicará la sanción correspondiente de conformidad a lo precisado en el artículo 26 del presente Lineamientos.
- IV. La resolución que dicte del titular de la CTIC se notificará por escrito al usuario.

TÍTULO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 28

La CTIC clasificará la información por ella administrada, atendiendo a las directrices que al respecto prescribe la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur. En tal sentido, para garantizar el acceso de toda persona a ejercer su derecho a la información, los interesados presentarán su solicitud mediante el enlace de transparencia de la UABCS a través de la página oficial, consultable en el siguiente enlace o directamente puede realizarse en la Oficina de Contraloría de la propia Institución.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 29

En concordancia con el artículo anterior, es responsabilidad de la CTIC, poner a disposición del público en general la información por ella administrada, manteniéndola siempre actualizada en el portal de transparencia de la UABCS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación a través del órgano de difusión de la UABCS.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los presentes Lineamientos, serán aplicables en armonía con la legislación y políticas institucionales vigentes de la UABCS.